

carácter extraordinario, la subvención epigrafiada sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad que se viene realizando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 10.º b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo primero: Conceder al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) una subvención específica por razón de su objeto por importe de Quinientas mil pesetas (500.000 pts.), para la realización del Programa Cultural del Área de Servicios Sociales, con cargo a los Presupuestos de esta Consejería para 1989.

Artículo segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Arquillos (Jaén) para ejecutar trabajos de mantenimiento en el consultorio médico municipal.*

Dando cumplimiento a la establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10, apartado 1, de la Ley citada. Como quiera que los Centros de Salud, según preceptuó el artículo 63 de la misma, tienen funciones específicas de obligado cumplimiento para cuyos efectos deben ser dotados de los medios, tanto personales como materiales, que les sean precisos para, entre otras, albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales a la población danse se ubican, y en estos supuestos el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden, carece de medios económicos que le permitan atender a la conservación del mencionado Consultorio.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, ante el carácter imperativo del artículo 69 de la Ley, que determina la cuestión de financiación de la asistencia que se preste ha de ser realizada con cargo, entre otras, a las aportaciones de las Comunidades Autónomas, al existir crédito suficiente en el Presupuesto de esta Consejería para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, y por la pequeña cuantía del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Conceder al Ayuntamiento de Arquillos (Jaén), una subvención específica por razón de su objeto por importe de cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas pesetas (445.200 pts.), para trabajos de conservación del Consultorio Médico Municipal de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Huelma (Jaén), para la adopción de medidas de seguridad vial en el centro básico de salud de dicha localidad.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 3, apartado 3, el sentido orientador de la política de salud con objeto de superar los desequilibrios territoriales, y como quiera que el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden carece de medios económicos suficientes para financiación, en este caso, de la adopción de medidas de seguridad de los viales que circundan el Centro que se indica.

Habida cuenta de que en las cuestiones de financiación de la asistencia que se presta en dicho Centro, y de los medios, tanto personales y materiales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos que la citada Ley encomienda, en su artículo 69, permite que la referida financiación se realice con cargo a las aportaciones de la Comunidad Autónoma, y existiendo crédito presupuestario suficiente para otorgar dicha subvención de carácter extraordinario, sin que sea posible promover concurso público para la apremiante necesidad de adoptar medidas de seguridad por la razón anteriormente expresada, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Conceder al Ayuntamiento de Huelma (Jaén), una subvención específica por razón de su objeto por importe de un millón ciento ochenta y siete mil doscientas pesetas (1.187.200 pts.), como ayuda a la toma de medidas de seguridad de los viales que circundan el Centro, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Periana (Málaga), con motivo de la realización de trabajos de adaptación de un local para la campaña de captación de donantes de sangre.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 y demás concordantes de la Constitución Española, como así mismo promover el interés individual y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población. Dada la importancia que tiene para la población andaluza las campañas para la captación de donantes de sangre, con las que se pretende la sensibilización de los ciudadanos ante el problema de las donaciones que, de una u otra forma, van a repercutir favorablemente en las posibilidades clínicas, de tratamiento y prevención de los Centros Hospitalarios. Campañas que deben ser de atención prioritaria por parte de la Administración Pública de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a las ayudas y medios que deben ponerse al servicio de los actos altruistas de los donantes de sangre.

Por todo cuanto antecede, ante la solicitud presentada por dicho Ayuntamiento y existiendo crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica a desarrollar conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobier-

no y Administración de la Junta de Andalucía, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPONGO:**

**Artículo Primero:** Conceder al Ayuntamiento de Periana (Málaga), una subvención específica por razón del objeto por importe de trescientas mil pesetas (300.000), con motivo de la realización de trabajos de adaptación de un local de dicha localidad para las Campañas de Captación de Donantes de Sangre, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

**Artículo Segundo:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de El Borge (Málaga), con motivo de la realización de trabajos de mantenimiento en el consultorio médico municipal.*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10, apartado 1, de la Ley citada. Como quiera que los Centros de Salud, según preceptúa el artículo 63 de la misma tienen funciones específicas de obligado cumplimiento para cuyos efectos deben ser dotados de los medios, tanto personales como materiales, que les sean precisos para, entre otras, albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales a la población donde se ubican, y en estos supuestos el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden carece de medios económicos que le permitan atender a la conservación del mencionado Consultorio.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, ante el carácter imperativo del artículo 79 de la Ley, que determino la cuestión de financiación de la asistencia que se preste ha de ser realizada con cargo, entre otras, a las aportaciones de las Comunidades Autónomas, al existir crédito suficiente en el presupuesto de esta Consejería para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, y por la pequeña cuantía del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/88, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPONGO:**

**Artículo Primero:** Conceder al Ayuntamiento de El Borge (Málaga), una subvención específica por razón del objeto por importe de doscientas mil pesetas (200.000), con motivo de la realización de trabajos de conservación en el Consultorio Médico Municipal de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

**Artículo Segundo:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Ronda (Málaga), con motivo de la realización de trabajos de consevación en el hospital de Santa Bárbara de dicha localidad.*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10°.1, de la citada Ley. Habida cuenta de que los Centros Hospitalarios, son establecimientos que se encargan, tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializado y complementaria requerida, y según previene el artículo 69.3 de la citada, establecerán los mecanismos adecuados para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial, siendo de necesidad la realización de los trabajos de conservación en el Centro Hospitalario rubricado, careciendo el Ayuntamiento mencionado de medios económicos para efectuar dichos trabajos.

Por todo cuanto antecede, existiendo crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPONGO:**

**Artículo Primero:** Conceder una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) por importe de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pts.), con motivo de la realización de trabajos de conservación en el Hospital Santa Bárbara de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

**Artículo Segundo:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específico por razón del objeto al Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), con motivo de la realización de trabajos de mantenimiento en el consultorio médico municipal.*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10, apartado 1, de la Ley citada. Como quiera que los Centros de Salud, según preceptúa el artículo 63 de la misma, tienen funciones específicas de obligado cumplimiento para cuyos efectos deben ser dotados de los medios, tanto personales como materiales, que les sean precisos para, entre otras, albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales a la población donde se ubican, y en estos supuestos el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden, carece de medios económicos que le permitan atender a la conservación del mencionado Consultorio.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, ante el carácter imperativo del artículo 79 de la Ley, que determina la cuestión de financiación de la asistencia que se preste ha de ser realizada con cargo, entre otras, a las aportaciones de las Comunidades Autónomas, al existir crédito suficiente en el Presupuesto de esta Consejería para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, y por la cuantía del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre,